

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la concesión de explotación “Villar del Rey 4”, nº 12.359, en los términos municipales de Villar del Rey, La Roca de la Sierra y Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de concesión de explotación “Villar del Rey 4”, nº 12.359, en los términos municipales de Villar del Rey, La Roca de la Sierra y Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 41, de 12 de abril de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión de explotación “Villar del Rey

4”, nº 12.359, en el término municipal de Villar del Rey, La Roca de la Sierra y Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) Las extracciones se ceñirán a la parcela 10 del polígono 514 del término municipal de Badajoz. No se podrá extraer material fuera de la zona indicada en el Estudio de Impacto Ambiental.

2ª) Los arroyos Guerrero y Panduro no deberán verse afectados por la explotación en ningún caso. Se establece una distancia mínima de seguridad de 50 metros respecto a dichos cauces.

3ª) Para el acceso, se utilizará la Ctra. de la Roca de la Sierra a Villar del Rey, Km. 7, en Villar del Rey (Badajoz). No se utilizará el acceso proyectado desde las instalaciones ya existentes de la empresa titular (Pizarras Villar del Rey, S.L.), debido a la afección a los cauces antes indicados.

4ª) Tanto el frente como la escombrera no deberá ser visible desde ninguna población o desde la carretera La Roca - Villar del Rey.

5ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada explícitamente por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

6ª) Todas las superficies afectadas por el proyecto deberán ir rehabilitándose a lo largo de la vida útil de la actividad, proponiéndose la restitución de los usos del suelo originales. Si se optase por dejar el hueco como charca, se cerrará todo su perímetro con vallas de madera, debiendo, además, restaurar la escombrera, que quedaría con perfiles no rectilíneos y debidamente cubierta con tierra vegetal.

7ª) Las operaciones mineras deberán mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes; de ese modo, se impedirían afecciones por erosión de los linderos, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

8ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

9ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

10ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 45°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

11ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

12ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

13ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

14ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo para el inicio de la actividad extractiva de dos (2) años a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la

necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente rehabilitada. No se podrá utilizar la zona como vertedero de residuos, tanto en la fase operativa como en la fase final de la extracción, por lo que también se procederá al cierre de toda la parcela, a fin de impedir el acceso a la misma.

3ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará un Plan de Vigilancia a los dos años del inicio de la explotación. Con posterioridad se elaborarán planes de vigilancia cada tres años. Todos los planes de vigilancia deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente vía órgano sustantivo.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación, cercando todo el perímetro del área a explotar.

7ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS EUROS (10.200 €),

copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), debiendo obrar en el expediente correspondiente (IA05/00099) de la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización.

8ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera/s, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pro-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, 14 de julio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “Villar del Rey 4”, nº 12.359, en los términos municipales de Villar del Rey, La Roca de la Sierra y Badajoz, consistente en la extracción a cielo abierto de pizarras. La pizarra extraída se utilizará para la fabricación de tejas, principalmente, y otros productos de ornamentales de este mismo material.

El promotor del proyecto es PIZARRAS VILLAR DEL REY, S.L., con C.I.F.: B-06024087, y domicilio social en Ctra. de la Roca de la Sierra a Villar del Rey, Km. 7, en Villar del Rey (Badajoz).

La zona objeto de aprovechamiento se sitúa, concretamente, en la parcela 10 del polígono 514 del término municipal de Badajoz, con una extensión de 26 cuadrículas mineras. El acceso se realizará por la carretera de Villar del Rey a La Roca de la Sierra. La explotación se sitúa al norte de esta carretera, creándose una pista de acceso desde las instalaciones existentes de PIZARRAS VILLAR DEL REY, S.L. hasta la nueva cantera (ver medida 3ª de la presente resolución).

La explotación consistirá en la realización de una cantera “a cielo abierto”, por el método de los tajos longitudinales. La roca sana

aparece entre los 20 y los 30 metros de profundidad. La excavación total tendrá un talud general de 75º y formado por una serie de bancos subverticales de 10 a 20 metros de potencia, con bermas de anchura superior a 8 metros.

El sistema de trabajo se compone de dos procesos de explotación, que serán la preparación del yacimiento para acceder a la roca sana y, posteriormente, la extracción de la misma en bloque aptos para su proceso industrial.

La actividad extractiva se realizará en un plazo previsto de 30 años y con un volumen de extracción total de roca aprovechable estimado en 900.000 m³.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes Administrativos”, donde se expresa que la empresa “Pizarras Villar del Rey, S.L.” ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un recurso minero denominado “Villar del Rey 4”, nº 12.359, indicando que el lugar elegido para tal fin se encuentra en los términos municipales de Villar del Rey, La Roca de la Sierra y Badajoz.
- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en la legislación vigente de Evaluación de Impacto Ambiental.
- “Descripción del Proyecto”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.
- “Estado y lugar de las condiciones ambientales previas a la realización del proyecto”: se hace referencia a la “fisiografía y paisaje”, “hidrogeología”, “climatología”, “flora”, “fauna” y “usos y aprovechamientos de los terrenos”.
- “Medidas Correctoras”: separación del substrato edáfico para su posterior uso en la rehabilitación del entorno; conservación de todos los árboles posibles y trasplante de los árboles afectados; revegetación de escombreras y del entorno de la cantera; restricción al mínimo imprescindible del tamaño de la zona afectada y conservación del entorno directo; vallado del área de la actividad; prevención de la contaminación acústica; distancia de seguridad frente al cauce del Río Guerrero; creación de balsas de decantación y reutilización del agua usada en los procesos; mantenimiento preventivo de la maquinaria; no almacenamiento de los combustibles, aceites de motor, ni

residuos de este tipo en la zona de la actividad; recogida de aceites de motor y repuestos por empresas homologadas; carga de combustible mediante depósitos homologados y con boqueras adecuados para evitar derrames; estabilización de los taludes; recubrimiento y reforestación de la escombrera; restauración de la cantera para su uso como laguna; la altura de la escombrera será inferior a la de los cerros circundantes y su morfología será similar al relieve natural; no se realizarán acopios de estériles fuera de la zona de escombrera; estabilización correcta de bermas y taludes; se regarán las pistas para evitar la acumulación de polvo en la atmósfera; los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; uso de hilo diamantado para limitar en lo posible la utilización de explosivos.

- “Periodo de Ejecución”, con el objeto de minimizar los impactos y el coste del plan de restauración, todas las medidas protectoras y correctoras descritas se deberán ejecutar a la vez que la extracción.

El presupuesto total de los trabajos de restauración asciende a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS (58.908 €).

Se adjuntan los planos de “situación”, “geológico”, “zona de actuación”, “explotación y restauración” y “fotografía aérea”. Finalmente, se incluye un reportaje fotográfico.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-016349.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. 2X630 KVA. cuyo proyecto está reflejado en expte.: 06/AT-25569 de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Final: Apoyo de paso subterráneo-aéreo proyectado.

Términos municipales afectados: Almendralejo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,265.

Emplazamiento de la línea: Ctra. Badajoz EX-300 (tramo Almendralejo-Solana). P.K. 56 del T.M. de Almendralejo.

Presupuesto en euros: 21.667,47.

Presupuesto en pesetas: 3.605.164.

Finalidad: Paso de línea aérea a subterránea a su paso por nave industriales en la localidad de Almendralejo.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016349.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 5 de julio de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y la publicación del Convenio Colectivo de trabajo “Comercio de alimentación de la provincia de Badajoz”. Asiento 26/2005.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo: “COMERCIO DE ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código